



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite SEMARNAT-04-006, Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Bitácora 28/DC-0165/08/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión celebrada el 16 de octubre del 2024 y protocolizada mediante el ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio N° SGPA/03-1467/24

Bitácora N° 28/DC-0165/08/24

Número(s) de Folio(s): 0003500

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de agosto del 2024

TAMPICO RENEWABLE ENERGY, SAPI DE C.V.

C. RAMÓN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE LEGAL

AVENIDA GENERAL AARÓN SÁENZ GARZA 901 PONIENTE, COLONIA OBRERA, C.P. 89870
EL MANTE, TAMAULIPAS

P R E S E N T E . -

**AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE
RECIBIR NOTIFICACIONES:**

C. Cirilo Vega Reséndiz

El presente se emite en relación a la solicitud recibida en esta Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, el 14 de agosto del 2024, a la cual se le asignó el Folio **003500** y Bitácora **28/DC-0165/08/24**, mediante la cual el Representante Legal de la empresa **TAMPICO RENEWABLE ENERGY, SAPI DE C.V. (promovente)**, presentó el proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE FIBRA DE CAÑA DE AZÚCAR EL MANTE"** (**proyecto**), con ubicación en el municipio de Mante, estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

1. Que, por escrito recibido en esta **Oficina de Representación** en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, para su atención correspondiente el **C. LUIS EDUARDO DÍAZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa denominada **TAMPICO RENEWABLE ENERGY, SAPI DE C.V.**, en adelante **Promovente**, mediante la solicitud de la **EXENCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** del proyecto **"AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE FIBRA DE CAÑA DE AZÚCAR EL MANTE"** en lo sucesivo **Solicitud y Proyecto**, respectivamente.
2. Que, una vez recibida la **Petición**, esta **ORE Tamaulipas** asignó a la misma el Número de **Bitácora 28/DC-0165/08/24**.
3. Que, con Sentencia Definitiva de fecha 30 de octubre del 2023, emitido por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del expediente **2347/23-EAR-01-2**, en la cual se ordenó a la **ORE Tamaulipas** considerar lo siguiente:
 - a. Las pruebas presentadas por la promovente, en la cual acredita que el proyecto se desarrollará dentro de las instalaciones y predio de Ingenio El Mante, S.A. de C.V., el cual dio inicio actividades desde el 16 de diciembre de 1931.
 - b. El proyecto no implica incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental en virtud de que el predio tiene un uso industrial y las actividades que se realizarán consisten en despalme, excavaciones, compactación y nivelación.
4. Que, en fecha 23 de abril del 2024, mediante Oficio SGPA/03-0757/24 y conforme lo señalado en el



Considerando 3, esta **ORE Tamaulipas** resolvió que se realice el proyecto "**PROCESAMIENTO DE FIBRA DE CAÑA DE AZÚCAR EL MANTE**" sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

5. Que la **promovente** señala que el proyecto consiste en la ampliación de instalaciones respecto a la planta de procesamiento de fibra de caña de azúcar "El Mante", el cual se ejecutará dentro de las instalaciones de Grupo Pantaleón, al interior del Ingenio El Mante, S.A. de C.V.; la **promovente** señala que solo se trata de una ampliación de equipo:
- Hidrolizado de la fibra: La fibra de caña de azúcar se coloca en unos cilindros de 5 m³ en donde se le aplica vapor de 1720 kPa por 8-10 min.
 - Picado: La fibra hidrolizada pasa por un proceso de picado para uniformizar el tamaño de las partículas.
 - Secado: La fibra picada se pasa a través de un cilindro con helicoidal interna que contiene un flujo de aire caliente para reducir la humedad de 50% a 15%.
 - Peletizado: La fibra con 15% de humedad se pasa a través de unos orificios del tamaño requerido para obtener pellet de 6-8 mm de diámetro y 10-15 mm de largo.

Los equipos a instalar son los siguientes, de conformidad a la siguiente tabla:

Área de polígono Planta de Fibra. Equipos a instalar.		
Desglose de Área	m ²	%
Secadora	554	22%
Silos producto terminado	307	12%
Área de picado de bagazo	537	21%
Báscula	319	12%
Silos de ingredientes	391	15%
Caldera	450	18%
Total	2,558 m²	100%

Ubicación.

La instalación de la planta de proceso de fibra ubica dentro de las instalaciones de la empresa Tampico Renewable Energy S.A.P.I. de C.V., ubicado en Av. General Aarón Sáenz 901 Int. A, Colonia Obrera 1, El Mante, Tamaulipas. La ampliación de la planta de procesamiento de fibra de caña de azúcar se ejecutará dentro del predio que ocupa la empresa Tampico Renewable Energy S.A.P.I. de C.V., dentro de las instalaciones de Ingenio Mante, dentro del polígono autorizado por esta **ORE Tamaulipas**, mediante oficio SGPA/03-0757/24 de fecha 23 de abril del 2024.

6. Que una vez realizado el análisis de la información presentada por la promovente, así como lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, se determina que el uso de suelo industrial del área donde se desarrollará el **proyecto** corresponde al Ingenio El Mante S.A. de C.V., por lo que el **proyecto** no se encuentra impedido para la realización de las obras y/o actividades del proyecto, por ningún Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y/o Local, o programa de manejo de algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.
7. Que el **promovente** incorporará a las actividades del **proyecto**, acciones de vigilancia ambiental continuos, con la finalidad de identificar y atender cualquier posible impacto ambiental que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.
8. Que, conforme lo anterior, el **promovente** sustentó su solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, conforme al artículo 6 penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual a la letra señala lo siguiente:



"Artículo 6°...

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas (...)"

Sobre el particular y considerando lo antes descrito, esta **ORE Tamaulipas** en el ejercicio de sus atribuciones, identificó que las obras y actividades relacionadas con la *ampliación de la planta de procesamiento de fibra de caña de azúcar*, corresponden únicamente a actividades de ampliación de actividades inherentes a las ya realizadas, en un uso de suelo de carácter industrial, a la vez que, el **proyecto** no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal, y que por su desarrollo no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **RLGEEPAMEIA**. Entre tanto, las obras y actividades no requieren someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA).

En relación con lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 4 y 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), 18, 32 bis fracciones III, X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 de la **LGEEPA**; 6° penúltimo y último párrafo del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3° fracción VII inciso a), 9° fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y una vez analizada su petición, así como la documentación que lo acompaña, esta **ORE Tamaulipas**

ACUERDA

PRIMERO.- Informar que conforme a lo señalado y los argumentos en los **Considerandos que anteceden** del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 6 del **RLGEEPAMEIA**, esta **ORE Tamaulipas** prevé que el desarrollo del **proyecto** no generará impactos ambientales significativos, o algún tipo de desequilibrio ecológico en el sitio, por lo que esta Unidad Administrativa determina que su ejecución queda exenta de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y por lo tanto puede llevar a cabo el **proyecto** sin someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que se realiza esta **ORE Tamaulipas**.

SEGUNDO. - Informar que, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Comunicar a la **promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



autorización, resolutive, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

CUARTO. - Informar al promovente que, las actividades del **proyecto** se llevarán a cabo, observando en todo momento las siguientes condiciones:

- Dar un correcto manejo integral a los residuos a generarse por las actividades de mantenimiento del aeródromo.
- Delimitar, proteger y/o cubrir un área de trabajo, a fin de evitar algún tipo de accidente, derrame o infiltración de aceites, lubricantes, combustibles, etc., en general cualquier tipo de líquido utilizado para la maquinaria operada durante las actividades de restauración.

QUINTO. - Se le apercibe a la **Promovente** que queda **estrictamente prohibido**:

- a) Realizar la remoción de vegetación forestal o la modificación de las condiciones del terreno forestal, sin contar previamente con la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental y forestal respecto al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, conforme lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 5 inciso O) del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**) y 139 del Reglamento de la **LGDFS**.
- b) Realizar obras o actividades distintas a las autorizadas en esta Resolución, así como realizar y ejecutar cualquier tipo de modificación al **Proyecto** sin tener la resolución, acuerdo, comunicación y determinación correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) Realizar actividades fuera de los límites del área del **Proyecto**;

SEXTO.- Informar a la **promovente** que, el presente acuerdo no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su **proyecto** ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia. En caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, la **promovente** se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

SÉPTIMO. - El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA), así como lo dispuesto en el Considerando 6 del presente, tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por la **promovente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.

OCTAVO.- Se hace mención a la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



NOVENO. - Hacer del conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO. - Notifíquese al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE

El Subdelegado de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio.
Archivo **ORE Tamaulipas**.

HAC/ABA/CSOM Folio 0003500